



Coacalco de Berriozábal
2009-2012

GACETA MUNICIPAL No. 3



Periódico Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal,
Estado de México.

Severiano Reyes s/n, esq. 5 de Febrero, Cabecera
Municipal, C.P. 55700.

Coacalco de Berriozábal, Viernes 30 de Octubre de 2009.

Año I, Tomo No. 3

SUMARIO:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL C.P. ROBERTO RUIZ MORONATTI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 123 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 11, 31 FRACCIONES I, V, XI Y XII, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 FRACCIÓN IV, 27, 28, 30, 31 Y 32 DEL BANDO MUNICIPAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés general, tienen por objeto:

- I. Regular y organizar los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana dentro de los límites territoriales del Municipio de Coacalco de Berriozábal;

- II. Promover la participación de la población coacalquense en las acciones, proyectos y programas que el H. Ayuntamiento ha contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal, 2009 -2012;
- III. Establecer los lineamientos generales para la elección y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

El Bando: Al Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal;

El Delegado: Al Delegado Municipal de una área;

El H. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal 2009-2012;

El Municipio: Al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estados de México;

El Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal;

El Registro: Al Registro Municipal de Asociaciones Sociales y Civiles;

El Reglamento: Al Reglamento de Participación Ciudadana de Coacalco de Berriozábal;

La Coordinación: A la Coordinación de Asuntos de Gobierno y Vinculación Política de la Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento;

La Dirección de Gobierno: A la Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento;

La Ley: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Áreas de Participación Ciudadana: A las delimitaciones territoriales señaladas en el Bando Municipal como áreas de responsabilidad administrativa;

Las Áreas: A las Áreas de Participación Ciudadana;

Las Autoridades Auxiliares: A las Delegaciones;

Los Consejos: A los Consejos de Participación Ciudadana;

Las Autoridades Municipales: A los integrantes de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal;

Las Organizaciones Sociales: A la agrupación de ciudadanos que ejerciendo su derechos constitucional de asociación soliciten su registro como tales ante la Dirección de Gobierno;

Elección vecinal: Al proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados

Representantes Municipales: Los designados por las autoridades municipales para fungir en las mesas receptoras de voto vecinal.

Voto Vecinal: El voto válido emitido por ciudadano con credencial de elector, en la mesa receptora de voto vecinal que le corresponda a su área.

Artículo 3. Los habitantes del Municipio ejercerán sus derechos de participación ciudadana con respeto, responsabilidad, congruencia y proporcionalidad, evitando situaciones en que, por abuso de derecho, se altere el funcionamiento normal de la administración, de los servicios públicos, del presupuesto o se perturbe el orden público.

Artículo 4. En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votado para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales, en los términos del presente reglamento y la convocatoria correspondiente;
- II. Promover instrumentos de participación ciudadana, en los términos del presente Reglamento;
- III. Intervenir en la formulación, y gestión de los planes y programas municipales en los términos legales vigentes;
- IV. Reunirse en asambleas para discutir asuntos de interés público y ciudadano;
- V. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales, entre otras;
- VI. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas, en términos de la ley correspondiente.

Artículo 5. Los ciudadanos coacalquenses, en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dirigirse en todo momento con respeto y responsabilidad a la Autoridad Municipal;
- II. Toda petición será formulada por escrito y a través de la oficialía de partes municipal;
- III. Respetar las decisiones en materia de obra pública y acciones de gobierno que determine el Consejo de Participación Ciudadana ó el H. Ayuntamiento, en virtud de ser instancias democráticamente electas;
- IV. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación del patrimonio y las tradiciones culturales e históricas del municipio;
- V. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento;

Artículo 6. Para facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y mejorar la eficacia de los servicios públicos que le corresponden, el H. Ayuntamiento se dividirá en cuarenta y cuatro áreas que a través de sus Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados, coordinarán las acciones y proyectos de la Administración Pública Municipal.

La delimitación de cada una de ellas será coincidente con las áreas de responsabilidad administrativa establecidas en el Bando Municipal.

CAPITULO II DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gobierno, constituirá, un canal de diálogo, vinculación y participación con los vecinos de Coacalco de Berriozábal, con la finalidad de conocer las propuestas, demandas y soluciones a problemas comunitarios y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 8. La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista, así como su aprobación o rechazo; y realizar propuestas y denuncias respecto a los asuntos de interés municipal.

Serán partícipes de los instrumentos de participación ciudadana:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avecindados dentro del territorio municipal;
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Los Delegados y Subdelegados;
- d) Las Organizaciones Sociales y Civiles;
- e) Los integrantes del Consejo de Integración Ciudadana y Desarrollo Social (COINCIDES) del Municipio.

Artículo 9. Los instrumentos de participación ciudadana regulados por el presente reglamento son los siguientes:

- a. Derecho de Petición;
- b. Audiencia Pública;
- c. Consulta Ciudadana;
- d. Iniciativa Popular.

CAPITULO III DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 10. Todos los habitantes del Municipio, podrán ejercer el Derecho de Petición, mismo que se formulará por escrito, de manera pacífica y respetuosa; en el documento deberá señalarse:

- a. La autoridad a la que se dirige;
- b. El nombre del peticionario o en su caso, de quien promueva en su nombre;
- c. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del territorio del Estado;
- d. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- e. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible;
- f. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 11. La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá la obligación de dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

En caso de que la autoridad a la que fue dirigido el escrito no sea la competente, ésta remitirá el oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan al Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia, y enterará, con su respectiva fundamentación jurídica, al petionario los motivos por los cuales no es competente y de ser posible, indicará el nombre del servidor o autoridad a quien deberá dirigirse.

CAPITULO IV DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 12. La Audiencia Pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los habitantes del Municipio, podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 13. Podrán solicitar Audiencia Pública los representantes de los sectores industriales, comerciales, de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados, así como los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 14. La solicitud de Audiencia Pública deberá realizarse por escrito ante la Dirección de Gobierno, señalando él o los asuntos que serán tratados.

La autoridad puede requerir a los solicitantes, quienes tendrán 5 días hábiles para proporcionar, más información y detalles acerca de su propuesta.

En un plazo no mayor a 5 días hábiles, la contestación se realizará por escrito, y en ella se señalará, el día, la hora y el lugar para la realización de ésta, así como el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

La Audiencia se efectuará preferentemente en un lugar adecuado dentro del Área de Participación Ciudadana donde residan los vecinos interesados, donde éstos plantearán libre, respetuosa y pacíficamente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública Municipal.

Artículo 15. Los servidores públicos designados por la Dirección de Gobierno, después de haber escuchado y registrado los planteamientos y peticiones de quienes asistan a la Audiencia, plantearán:

- I. Si el asunto tratado es competencia del Gobierno Municipal, quien en caso de no ser competente, tomará las medidas y acciones tendientes a vincular a los vecinos con las autoridades competentes;

- II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
- III. Los plazos en que el asunto será considerado para su solución;
- IV. Compromisos mínimos que puede asumir el Gobierno Municipal para enfrentar el asunto planteado.

Artículo 16. Cuando las conclusiones y acuerdos tomados en la Audiencia lo permitan y dentro de sus facultades, las autoridades municipales instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma Audiencia se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas.

CAPITULO V DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 17. A través de la Consulta Ciudadana, los habitantes de las áreas de participación ciudadana y/o localidades del Municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 18. La Consulta Ciudadana podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de servicios, de bienestar social y demás grupos formal y legalmente organizados y registrados que residan dentro del territorio Municipal.

Artículo 19. La Consulta Ciudadana será realizada a propuesta del Presidente Municipal y convocada por la Dirección de Gobierno.

En la convocatoria se expresará el objeto de la consulta, la fecha, hora y lugar o lugares de realización por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de celebración.

La convocatoria se hará de manera impresa y deberá ser exhibida en los estrados de las oficinas del Gobierno Municipal, así como en lugares visibles y de reunión masiva dentro del sector o localidad en la que se realizará la consulta.

Artículo 20. El Presidente Municipal podrá instruir la Consulta Ciudadana por medio de encuestas u otros medios legales, mediante la contratación de consultores o despachos externos.

Artículo 21. Los resultados de una Consulta Ciudadana no tendrán carácter vinculatorio pero serán importantes elementos de juicio para el ejercicio de acciones, decisiones u obras de gobierno.

CAPITULO VI DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 22. Los vecinos del Municipio que según la legislación aplicable, gocen de todas sus prerrogativas, podrán ejercer la Iniciativa Popular, presentando propuestas de acuerdos o anteproyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

Las iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los habitantes del Municipio, según las cifras del último padrón electoral, y presentarse ante la Dirección de Gobierno.

Artículo 23. La iniciativa, deberá ser concreta y exclusiva de una sola materia, especificar claramente la exposición de motivos, así como el texto sugerido para la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del ordenamiento municipal que se trate.

Las firmas, deberán exhibirse ordenadas, con folios numerados y una referencia clara. En las listas se incluirá:

- a. Nombre y apellidos del firmante;
- b. Dirección (calle, numero interior y exterior, localidad);
- c. Número telefónico;
- d. Dirección de correo electrónico;
- e. Clave y fotocopia de la credencial para votar.

Las iniciativas podrán ser sometidas a la Consulta Ciudadana, la cual será tramitada de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 24. Las iniciativas que cumplan las precisiones establecidas, serán sometidas a discusión y voto durante la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo, una vez concluido el informe previo de legalidad y procedencia por parte de la Dirección Jurídica y Consultiva

TITULO SEGUNDO DE LA VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO I DE LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD

Artículo 25. El Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, reconoce la existencia de diversas asociaciones civiles de padres de familia, culturales, deportivas, recreativas, juveniles, estudiantiles, ambientalistas, profesionales, empresariales, fundaciones, sindicatos o cualquier otra persona jurídica organizada conforme a la legislación vigente, cuyos estatutos y objeto social les permite ser consideradas coadyuvantes de la participación social.

Artículo 26. Las organizaciones sociales creadas conforme a la legislación aplicable, que tengan por objeto constituirse en una forma de participación ciudadana permanente, podrán contribuir con acciones y programas a favor del desarrollo vecinal, cívico y comunitario, entre otras cosas, podrán brindar asesorías, prestar servicios gratuitos y colaborar de cualquier manera en beneficio de la comunidad, actuando siempre dentro del Estado de Derecho pudiendo solicitar su registro ante la Dirección de Gobierno.

Artículo 27. Para ser consideradas y reconocidas por el H. Ayuntamiento como coadyuvantes de la organización ciudadana y vecinal, las organizaciones sociales deberán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Sociales y Civiles de Coacalco de Berriozábal (REMASO), ante la Dirección de Gobierno.

Artículo 28. Una vez reconocidas por este H. Ayuntamiento como copartícipes de la vinculación ciudadana y vecinal, las organizaciones sociales deberán alentar y colaborar en las acciones emprendidas por las autoridades municipales y las autoridades auxiliares del Gobierno Municipal, coordinándose con éstas para lograr resultados más eficaces y de mayor beneficio para la localidad, el sector o en general para el Municipio.

TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS

Artículo 29. Los Consejos de Participación Ciudadana de Coacalco de Berriozábal, son órganos de comunicación y colaboración entre los ciudadanos y las autoridades municipales en cada una de las áreas de participación ciudadana y tienen por objeto coadyuvar en la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales.

Artículo 31. Los Consejos serán electos de conformidad con lo establecido con el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad a la integración y organización territorial establecida en el artículo 8 del Bando Municipal.

Artículo 32. Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados hasta con cinco vecinos, con sus respectivos suplentes, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a. Presidente;
- b. Secretario;
- c. Tesorero;
- d. Vocal de Seguridad Pública;
- e. Vocal de Desarrollo Social.

Artículo 33. Son atribuciones en lo general, de los Consejos de Participación Ciudadana las siguientes:

- a. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- b. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- c. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- d. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- e. Informar cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- f. Realizar ante el H. Ayuntamiento, los trámites y gestiones necesarios para la atención de las necesidades de su área;
- g. Realizar asambleas generales dentro de su área con el objeto de recabar peticiones y opiniones por parte de los vecinos;
- h. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los ciudadanos y el H. Ayuntamiento;
- i. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la identidad vecinal y los valores sociales dentro de su comunidad.

Artículo 34. Son obligaciones de todos los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana las siguientes:

- a. Asistir a los cursos de Participación Ciudadana en los días y horarios que convoque la Dirección de Gobierno una vez al mes;
- b. Informar cada tres meses a la Dirección de Gobierno sobre las actividades realizadas y las aportaciones recibidas en su caso;
- c. Realizar los informes especiales o específicos que le requiera por escrito la Dirección de Gobierno;
- d. Abstenerse de participar como Consejo de Participación Ciudadana en actividades partidistas;
- e. Abstenerse de emitir calumnias o diatribas en contra de autoridades municipales o servidores públicos;
- f. Acudir a comparecencia solicitada por escrito por la Dirección de Gobierno para tratar asuntos sobre su actuación o de interés público;
- g. Emitir recibo oficial y previo conocimiento de la Dirección de Gobierno de cualquier aportación que realicen con los ciudadanos de su área;
- h. Evitar ausentarse de sus funciones por más de 15 días.

Artículo 35. El Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del artículo 34 será motivo de separación del Consejo de Participación Ciudadana, Previa Garantía de audiencia ante la Dirección de Gobierno.

La Dirección de Gobierno deberá nombrar por escrito al ciudadano que sustituirá en funciones al integrante del Consejo que sea separado de sus funciones.

El nuevo integrante del Consejo tendrá obligaciones y atribuciones plenas como cualquier integrante del Consejo de Participación Ciudadana.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 36. Los Consejos se organizarán y funcionarán internamente conforme a las necesidades y prioridades de su comunidad, atendiendo, supervisando y gestionando las demandas de interés general, para lo cual conformarán las comisiones convenientes previamente autorizadas por la Coordinación de Asuntos de Gobierno y Vinculación Política.

Artículo 37. Para el mejor desempeño de las actividades de los Consejos, la Dirección de Gobierno Municipal, los dotará de la Placa Metálica de identificación del Domicilio legal del Consejo, credenciales, papelería y sello correspondiente, mismos que serán devueltos al término de la gestión o cuando la autoridad municipal lo solicite.

Artículo 38. Son funciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana:

- I. Convocar y presidir las asambleas y reuniones del Consejo de su área;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo;
- IV. Coordinar y supervisar el trabajo de las comisiones del Consejo;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo en localidad, así como el desempeño de los miembros del Consejo;
- VI. Firmar conjuntamente con los miembros del Consejo que corresponda, la documentación que el H. Ayuntamiento solicite para validar las obras o servicios que se realicen o se presten dentro de la comunidad;
- VII. Informar una vez cada tres meses a la Dirección de Gobierno y a la comunidad sobre el estado de las obras en proceso, las ya realizadas y los servicios municipales prestados;
- VIII. Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial que le proporcione el Ayuntamiento;
- IX. Todas las que se señalen a los demás integrantes del Consejo;
- X. Las demás que establezcan las autoridades municipales.

Artículo 39. Son funciones del Secretario del Consejo de Participación Ciudadana:

- I. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los acuerdos tomados, los informes rendidos, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo, así como toda la correspondencia que sea emitida por el Consejo;

- II. Convocar a los miembros del Consejo a las asambleas ordinarias y extraordinarias, previa solicitud del Presidente del Consejo o de la mayoría de sus miembros integrantes;
- III. Asistir a todas las reuniones y asambleas y asentar en el libro de actas respectivo todos los acuerdos de asamblea del Consejo;
- IV. Coadyuvar en el seguimiento de las gestiones que realice el Consejo ante el Gobierno Municipal;
- V. Auxiliar al Presidente en las tareas que se le encomienden y suplirlo temporalmente hasta por 15 días;
- VI. Presidir la Comisión de todas las gestiones del área relativas al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco "SAPASAC".
- VII. Informar una vez cada tres meses a la Dirección de Gobierno y a la comunidad sobre el estado de las obras en proceso, las ya realizadas y los servicios municipales prestados;
- VIII. Las demás que establezcan las autoridades municipales.

Artículo 40. Son funciones del Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana:

- I. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de ingresos y egresos económicos o en especie;
- II. Custodiar el libro en el cual se registren ingresos y egresos de cualquier índole, presentándolo trimestralmente o cuando así se lo requiera la Coordinación de Asuntos de Gobierno y Vinculación Política;
- III. Controlar y llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto reciba o erogue el Consejo;
- IV. Informar por escrito a la comunidad acerca del estado de cuenta de las aportaciones y/o gastos del Consejo y proporcionar a la Dirección de Gobierno, a través del Presidente del Consejo, la información necesaria respecto a dichas aportaciones y/o gastos;
- V. Presidir la Comisión de todas las gestiones del área relativas a la Tesorería Municipal.
- VI. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal;
- VII. Asistir a todas las reuniones y asambleas;
- VIII. Informar una vez cada tres meses a la Dirección de Gobierno y a la comunidad sobre el estado de las obras en proceso, las ya realizadas y los servicios municipales prestados; y
- IX. Las demás que le establezcan las autoridades municipales.

Artículo 41. Son funciones del Vocal de Seguridad Pública:

- I. Presidir la Comisión de todas las gestiones del área relativas a Seguridad Pública;
- II. Asistir a todas las reuniones y asambleas;
- III. Colaborar y auxiliar a los demás integrantes del Consejo en los asuntos que les sean encomendados;

- IV. Informar una vez cada tres meses a la Dirección de Gobierno y a la comunidad sobre el estado de las obras en proceso, las ya realizadas y los servicios municipales prestados; y
- V. Las demás que le establezcan las autoridades municipales.

Artículo 42. Son funciones del Vocal de Desarrollo Social:

- I. Presidir la Comisión de todas las gestiones del área relativas a Desarrollo Social;
- II. Asistir a todas las reuniones y asambleas;
- III. Colaborar y auxiliar a los demás integrantes del Consejo en los asuntos que les sean encomendados;
- IV. Informar una vez cada tres meses a la Dirección de Gobierno y a la comunidad sobre el estado de las obras en proceso, las ya realizadas y los servicios municipales prestados; y
- V. Las demás que le establezcan las autoridades municipales.

Artículo 43. Los miembros de los Consejos podrán solicitar permiso por escrito ante la Dirección de Gobierno para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones.

Las ausencias temporales en ningún caso serán superiores a quince días.

Artículo 44. Las ausencias temporales del Presidente del Consejo, las cubrirá el Secretario, las definitivas de acuerdo a los que establece el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 45. Todos los integrantes propietarios del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las reuniones que lleven a cabo, los suplentes solo voz sin derecho a voto, el Presidente tendrá voto de calidad.

TITULO CUARTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES

Artículo 46. Los Delegados y Subdelegados Municipales, con sus respectivos suplentes, fungirán como enlace entre las autoridades municipales y la comunidad para el cumplimiento del Bando Municipal.

Los Delegados y Subdelegados ejercerán, en sus respectivas áreas de participación ciudadana las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley, el Bando Municipal y el presente reglamento.

Artículo 47. Son atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar y difundir entre los vecinos de su área el cumplimiento a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- III. Elaborar su programa de trabajo;
- IV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente las violaciones al Bando Municipal;
- V. Orientar a los habitantes de su área, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales vigentes;
- VI. A iniciativa y previa autorización de la Dirección de Gobierno, convocará a reuniones de vecinos para transmitir normas o disposiciones que el H. Ayuntamiento dicte;
- VII. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que se realice en la comunidad;
- VIII. Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad;
- IX. Coadyuvar en la elaboración del Atlas de Riesgos de su comunidad en coordinación con la autoridad municipal competente;
- X. Poner a disposición de las autoridades competentes de manera inmediata a toda aquella persona personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a las disposiciones Constitucionales, las Leyes, el Bando y el presente Reglamento; para tal efecto, podrá solicitar el auxilio de los cuerpo de seguridad pública, informar de inmediato al Director Gobierno y al Director de Seguridad Pública;
- XI. Todas las demás que les impongan la autoridad municipal por escrito, a través de la Dirección de Gobierno;

Artículo 48. Son atribuciones específicas de los Delegados:

- I. Participar en su caso, como representante en el Consejo Municipal de Coordinación en Materia de Seguridad Pública.
- II. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los ciudadanos de su área y el Defensor Municipal de los derechos Humanos;
- III. Constituir y Presidir un Comité de Derechos Humanos en su área de participación ciudadana.
- IV. Las demás que le establezcan las autoridades municipales.

Artículo 49. Son atribuciones específicas de los Subdelegados:

- I. Presidir la Comisión de todas las gestiones del área relativas a Servicios Públicos;
- II. Las demás que le establezcan las autoridades municipales.

Artículo 50. Son obligaciones de Delegados y Subdelegados las siguientes:

- a. Asistir a los cursos de actualización en los días y horarios que convoque la Dirección de Gobierno una vez al mes;
- b. Informar una vez al mes a la Dirección de Gobierno sobre las actividades realizadas y las aportaciones recibidas en su caso;
- c. Realizar los informes especiales o específicos que le requiera por escrito la Dirección de Gobierno;
- d. Abstenerse de participar como Delegados y Subdelegados en actividades partidistas;
- e. Abstenerse de emitir calumnias o diatribas en contra de autoridades municipales o servidores públicos;
- f. Acudir a comparecencia solicitada por escrito por la Dirección de Gobierno para tratar asuntos sobre su actuación o de interés público;
- g. Emitir recibo oficial y previo conocimiento de la Dirección de Gobierno de cualquier aportación que realicen con los ciudadanos de su área;
- h. Evitar ausentarse de sus funciones por más de 15 días.

Artículo 51. Los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de Dirección de Gobierno;
- II. Levantar infracciones o aplicar sanciones;
- III. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos;
- IV. Consentir inhumaciones y exhumaciones;
- V. Mantener detenidas a las personas sin remitirlas inmediatamente a las autoridades correspondientes;
- VI. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- VII. Portar armas;
- VIII. Expedir constancias o certificaciones de vecindad;
- IX. Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar las gestiones que realicen;
- X. Cualquier otra que dispongan las autoridades municipales.

Artículo 52. El Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los artículo 50 y 51 será motivo de separación definitiva de la Delegación o Subdelegación, previa garantía de audiencia ante la Dirección de Gobierno.

La Dirección de Gobierno deberá nombrar por escrito al ciudadano que sustituirá en funciones al Delegado ó Subdelegado que sea separado de sus funciones.

TITULO QUINTO
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADOS Y
SUBDELEGADOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DE LOS REQUISITOS

Artículo 53. Los ciudadanos interesados en participar en la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Original para cotejo y copia de la credencial de elector, actualizada y vigente (no se acepta *en trámite*).

B) Solicitud de registro (llenada con letra de molde), para los integrantes de la planilla y formula correspondientes propietarios, suplentes y designando al representante de la planilla y formula, anexando copia de su credencial de elector.

C) No haber formado parte del Consejo o la Delegación Municipal saliente en calidad de propietario, ni haber sido suplente que haya estado en funciones.

D) Dos fotografías de frente tamaño infantil a color por cada integrante de la planilla y formula (propietarios y suplentes).

E) Constancia de residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento

F) Asistir al Curso Básico de Participación Ciudadana impartido por personal designado por la Secretaría Técnica, al término del cual se aplicara un examen de evaluación de capacidades y perfiles.

CAPITULO II
DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 54. La Convocatoria deberá emitirse por el H. Ayuntamiento en los plazos y términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones, se realizará el día que determine la convocatoria respectiva.

El H. Ayuntamiento determinara la instancia administrativa encargada de organizar la elección vecinal.

Artículo 55. Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la instancia administrativa que señale el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE PLANILLAS Y FORMULAS

Artículo 56. El registro se realizará mediante planillas y formulas completas, cualquier documento o requisito faltante de al menos un integrante, será motivo suficiente para negarle el registro a la Planilla o Formula correspondiente.

Artículo 57. Los aspirantes participantes en la elección vecinal deberán registrarse de conformidad con lo siguiente:

- a. Para el caso de los Consejos de Participación Ciudadana, se postularan por planilla con la siguiente estructura: un Presidente, un Secretario y un Tesorero y 2 vocales, con sus respectivos suplentes, mismos que cumplirán las atribuciones específicas que les confiera el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana;
- b. Para el caso de Delegado y Subdelegado se registrarán por formula, con sus respectivos suplentes;
- c. Se elegirá un Consejo de Participación Ciudadana, un Delegado y un Subdelegado por cada Área de Participación Ciudadana;
- d. Se procurará en el registro la equidad de género.

CAPITULO IV DE LAS CAMPAÑAS EN LA ELECCION VECINAL

Artículo 58. Las campañas en la elección vecinal deberán sujetarse a lo siguiente:

- a. Las campañas tendrán la duración y lineamientos que establezca la Convocatoria respectiva, debiendo concluir 24 horas antes de la elección vecinal;
- b. Los materiales que se utilicen en campaña no deberán contener elementos tóxicos o que dañen el ambiente y deterioren el entorno urbano;
- c. En ningún caso dicha propaganda podrá ir en contra de la moral y las buenas costumbres o que injurien a las demás planillas ó formulas participantes en el proceso;
- d. Queda prohibido para todas las planillas y formulas participantes la entrega o distribución de despensas, materiales de construcción (agregados, cemento, láminas y tinacos), rifas y apoyos económicos;
- e. Las campañas tendrán un tope en gastos de campaña que será establecido en la convocatoria de la elección vecinal.

La contravención de las disposiciones relativas a las campañas será causal de pérdida del registro.

CAPITULO V DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN

Artículo 59. En el caso de aquellas Áreas de Participación Ciudadana donde sólo se tenga una planilla y formula registrada, se procederá a lo siguiente:

- I. El Representante de la Planilla y Formula deberá presentar el día de la elección vecinal a partir de las 9:00 y hasta las 11:00 horas en la dependencia que establezca la Convocatoria un listado con el número de vecinos que apoyan la elección anexando copia de la credencial de elector de cada uno.

Artículo 60. Cuando contengan dos o más planillas o formulas, la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados se efectuará mediante voto directo, universal, libre y secreto.

Artículo 61. En el caso de que en alguna Área de Participación Ciudadana no se hubiese registrado planilla alguna, el Ayuntamiento determinará lo conducente.

CAPITULO VI DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO VECINAL

Artículo 62. Los Representantes Municipales fungirán en la mesa receptora del voto vecinal como Presidente, un Secretario y dos escrutadores por cada mesa receptora, teniendo las facultades siguientes:

- a) Integrarse a la Mesa Receptora del Voto Vecinal, para la cual fue acreditado;
- b) Declarar instalada la mesa receptora o en su caso el quórum mínimo requerido;
- c) Verificar la identidad de los ciudadanos votantes;
- d) Mantener bajo su custodia el material electoral a utilizar;
- e) Suspender momentáneamente o en forma definitiva la elección en caso de una alteración grave del orden público, notificando a la Secretaría Técnica, pudiendo solicitar el auxilio de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- f) Firmar junto con los demás integrantes de la mesa todas las actas que se levanten.
- g) Publicar los resultados obtenidos por cada planilla;

- h) Remitir el expediente de la mesa receptora de votos a la Secretaría Técnica;
- i) Se prohíbe la entrada a la mesa receptora de voto vecinal a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia toxica ó armado;

Artículo 63. Durante la jornada de elección vecinal, en cada mesa receptora se realizará el registro de votantes y se levantará el Acta de la Jornada en los siguientes apartados:

- a) Instalación de Mesa Receptora de Votos;
- b) Inicio y Cierre de Votación;
- c) Escrutinio y Computo de Votos por cada planilla y formula;
- d) Incidentes.

CAPITULO VII DE LA VOTACIÓN VECINAL

Artículo 64. Podrán votar todos aquellos ciudadanos, con credencial de elector en la que conste que tienen domicilio dentro del Área de Participación Ciudadana.

No se aceptará ningún otro medio de identificación u otro medio de comprobación de su residencia.

Artículo 65. La votación deberá ser emitida en forma ordenada, de manera universal directa y secreta por los ciudadanos de cada Área de Participación Ciudadana.

Artículo 66. A las 9:00 horas del día señalado en la convocatoria para la realización de la elección vecinal, los Representantes Municipales instalaran en los lugares establecidos en la Convocatoria, las mesas receptoras del voto vecinal en presencia de los representantes acreditados por las planillas y formulas participantes, efectuando las actividades siguientes:

- A) Llamarán los representantes acreditados por las planillas y formulas participantes a verificar la instalación de la Mesa Receptora del Voto Vecinal;
- B) Armarán la urna para recibir la votación mostrando que la misma se encuentre vacía;
- C) Contarán las boletas asignadas a la Mesa Receptora, número que será determinado en la Convocatoria;

D) Levantarán el apartado correspondiente del Acta de la Jornada anotando hora, lugar y nombre de los representantes de planilla presentes, y consignando que se armó la urna y que esta estaba vacía, recabando la firma de todos los que participen en la instalación;

E) Anunciarán el inicio de la votación informando a los representantes el horario para la recepción de la votación que será a partir de las 9:00 y hasta las 13:00 hrs;

F) Si al llegar la hora señalada para el cierre la afluencia de votantes continuara, se permitirá votar solamente a quienes al cumplimiento de la hora establecida estuviesen formados para votar.

G) La casilla podrá cerrarse antes de las 13:00 sí se hubieren terminado las boletas.

Artículo 67. Para la recepción y emisión del voto, el H. Ayuntamiento, tomará las medidas de certeza que considere pertinentes y determinará el modelo de documentación y boletas que se utilizarán. Las boletas originales serán el único medio por el cual los ciudadanos puedan emitir su voto en la urna.

Cualquier otro medio de emisión de voto se considerara invariablemente nulo.

CAPITULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 68. Se establecen como medios de impugnación en primera instancia el escrito de inconformidad ante la Comisión de Vigilancia y Resolución de Controversias que para tal efecto designe el H. Ayuntamiento, dentro de las 36 horas siguientes al término de la votación o determinación del acto impugnado.

En segunda instancia se establece el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la forma y términos que determina el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO IX DE LA TOMA DE PROTESTA

Artículo 69. La protesta de Ley de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados electos será tomada por el Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, en Sesión Solemne de Cabildo, el día 1 de diciembre del año en que se realice la elección en el recinto que para tal efecto declare el Ayuntamiento.

TITULO SEPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

CAPITULO I
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 70. El procedimiento de remoción se iniciará:

- I. De oficio: cuando así lo considere la Dirección de Gobierno, después de haber tenido conocimiento de hechos que así lo ameriten; y
- II. A petición de parte: cuando exista una queja presentada por:
 - a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate; o
 - b) Las autoridades auxiliares de la localidad de que se trate.

Artículo 71. Cuando el procedimiento de remoción se inicie de oficio por acuerdo de la Dirección de Gobierno, ésta integrará el expediente que contenga los elementos para que el Honorable Ayuntamiento resuelva lo conducente de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 72. Cuando el procedimiento de remoción se inicie a petición de parte, podrán formularse en cualquier tiempo y deberán hacerse por escrito dirigido al titular de la Dirección de Gobierno conteniendo los siguientes requisitos:

- a) El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre
- b) El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio municipal
- c) Los planteamientos o solicitudes que se hagan
- d) Las disposiciones legales en que se sustente; y
- e) Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

CAPITULO II
DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA

Artículo 73. Iniciado el procedimiento en contra del Consejo ó la autoridad auxiliar, se otorgará previamente a la misma la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - a) El nombre de la autoridad a la que se dirige
 - b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia
 - c) El objeto o alcance de la diligencia
 - d) Las disposiciones legales en que se sustente
 - e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí por medio de defensor; y
 - f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite

- II. La diligencia se desahogara en términos del citatorio, por lo que:
 - a) La autoridad municipal dará a conocer al compareciente las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso
 - b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan
 - c) El compareciente formulará tos alegatos que considere pertinentes; y
 - d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores

Artículo 74. Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de pruebas, la Dirección de Gobierno fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 5 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

CAPITULO I DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 75. Concluida la tramitación del procedimiento, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno, dará a conocer la resolución conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana de Coacalco de Berriozábal, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de Octubre de 2009.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal".

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil nueve. **LIC. NANCY KARINA AGUILAR MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL; C. ROBERTO GARCÍA MORALES, PRIMER REGIDOR; PROFR. SALOMÓN HERNÁNDEZ DÁVILA, SEGUNDO REGIDOR; C. SERGIO HERIBERTO DOMÍNGUEZ TORIBIO, TERCER REGIDOR; LIC. IGNACIO ISRAEL COLÍN SALAZAR, CUARTO REGIDOR; LIC. LAURA NALLILY GONZÁLEZ GARCÍA, QUINTO REGIDOR; C. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA, SEXTO REGIDOR; C. ALMA ELIZABETH VEGA SALAZAR, SÉPTIMO REGIDOR; C. MARIA DE JESÚS ALPIZAR URIBE, OCTAVO REGIDOR; C. CIPRIANO ANTONIO ALBARRÁN SORIA, NOVENO REGIDOR; LIC. JOSÉ MATILDE GÁMEZ CAMARILLO, DÉCIMO REGIDOR; C. EMERITA MONROY ORTEGA, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; C. JORGE PÉREZ SOTO, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; C. JOSÉ AGUILAR MIRANDA, DÉCIMO TERCER REGIDOR; RÚBRICAS.**

“CON RESPETO, RESPONSABILIDAD Y MODERNIDAD... SEGUIMOS CUMPLIENDO”

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL,
ESTADO DE MÉXICO.**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

C.P. ROBERTO RUIZ MORONATTI

C. ERWIN JAVIER CASTELÁN ENRÍQUEZ

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)